

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

**EL SENADO
&**

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Santiago, 19 de agosto 2014, comparecen el Senado, representado por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso, en adelante el "Senado" por una parte; y por la otra la Universidad de Antofagasta, Corporación Educacional de Derecho Público, RUT N° 70.791.800-4, representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, RUT [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Universidad", quienes han acordado el siguiente convenio de colaboración:

ANTECEDENTES

La UNIVERSIDAD y el Senado establecen un marco de colaboración en el que la Universidad ofrece sus competencias de prospectar, analizar y proveer una visión estratégica del estado del arte del quehacer científico, humanista y tecnológico. Lo anterior en el entendido que hay fortalezas y área-específicas diferenciadas en el sistema científico-tecnológico nacional, donde la UNIVERSIDAD puede convocar a los actores más relevantes en estos ámbitos. Específicamente se busca generar un espacio en el cual se confronten opiniones, sugerencias e información en los distintos ámbitos que contempla el desarrollo de la ciencia dentro de un contexto democrático.

En atención a lo expuesto anteriormente, ambos organismos han resuelto aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en



adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que el cumplimiento de sus respectivas misiones lo haga posible y con el propósito de que el convenio resulte beneficioso para sus respectivos usuarios.

El instrumento se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre El Senado y la UNIVERSIDAD, en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

1. Desarrollo conjunto de talleres y seminarios, relacionados con las distintas iniciativas legales tanto del Ejecutivo como de los parlamentarios que se tramiten en el Congreso.
2. El Senado por su parte, a través de la Comisión de Desafíos del Futuro, acogerá los aportes académicos e institucionales que la UNIVERSIDAD estime de interés para el desarrollo científico, humanista y tecnológico, así como las problemáticas sociales que impactan e impactarán a Chile, y que pudieran ser de interés para futuras políticas públicas, proyectos de ley, líneas de trabajo e información.
- 3.- Desarrollar en forma conjunta y periódica diálogos con la ciencia, seminarios y talleres, abiertos a la ciudadanía, especialmente a los más jóvenes para motivar e incentivar el interés por la ciencia y colaborar al proceso de democratización de la ciencia y de gobernabilidad del futuro, entregando información y elementos para que tanto el Congreso y la ciudadanía tengan la posibilidad de incidir en el mundo que viene.
- 4.-. El Senado podrá recibir a los ilustres invitados que visiten la Universidad, quienes podrán exponer ante la Comisión Desafíos del Futuro y en forma adicional sostener encuentros con la ciudadanía interesada en la ciencia, lo que podría incluir eventualmente su



participación en algún seminario internacional o en el Congreso Futuro, realizado en enero de todos los años.

5.- Trabajar conjuntamente en la realización del próximo Congreso del Futuro.

SEGUNDO: Acuerdos Específicos.

Las partes ejecutarán las actividades de la cláusula anterior a través de acuerdos específicos que se suscribirán para tales efectos, previa aprobación de la H. Comisión de Régimen Interior del Senado.

TERCERO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de su total tramitación y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente por períodos de un año sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovarlo, comunicación que deberá hacerse por escrito a la otra parte con una antelación de, a lo menos, 30 días corridos desde la fecha en que se desea dar término al acuerdo.

Además, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo comunicándolo por escrito a la otra parte con antelación mínima de 30 días de la fecha de término.

CUARTO: Delegados.

Por parte de la UNIVERSIDAD, actuará como coordinador y representante ante El Senado el funcionario que se designe por la autoridad máxima de dicha facultad para tales efectos.

Por parte del Senado, actuará como delegado(a) ante la UNIVERSIDAD, el funcionario que se designe por su representante para tales efectos.



QUINTO: Propiedad Intelectual.

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

SEXTO: Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza de este acuerdo las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecido en la cláusula tercera párrafo segundo de este instrumento.

SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para El Senado y dos para la Universidad de Antofagasta.

OCTAVO: Personerías.



La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación N° 332 del año 2010.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.



LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



MARIO LABBÉ ARANEDA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

